



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 464/2026

"LEY MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE SACABA"

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Nota dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal de 06 de octubre de 2023, elaborada, por el señor Florencio Ayala – Presidente del COAPEDIS y el Sr. José Luis Medrano – Secretario de Actas COAPEDIS, donde formalizan: Presentación de iniciativa de "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE SACABA".

Nota CITE: C.IV./Not.11/2026, elaborada por la Comisión Cuarta de fecha 09 de marzo de 2026, en la cual Devuelve la carpeta del Proyecto de Ley Municipal de Personas con Discapacidad, para la correspondiente actualización de informes técnicos, legales y financieros.

Nota CITE: GAMS CAR. DESP. N°1685/2026 de 05 de octubre de 2026, por lo que el Arq. Riony Villarroel Ledezma – Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal Sacaba, remite a este ente deliberante el proyecto de "LEY MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE SACABA".

Comunicación Interna con N° CITE CI/SD-000-54-1/139/2026 de 26 de agosto del 2026, elaborada por el Tcnl. DEAP Roberto C. Valenzuela Coca - Jefe de Seguridad Ciudadana, Ing. Leydi Quinteros Bustamante - Prof. III Adm. de Seguridad Ciudadana y Movilidad Municipal y Abg. Heber Porco Vilca - Tec. I de Regulación y Ordenamiento de la Movilidad, emite informe respecto al proyecto de Ley Municipal para las Personas con Discapacidad de Sacaba, concluyendo que el proyecto es técnicamente viable y procedente, resaltando la necesidad institucional y social de regular la ocupación de aceras, vías y espacios públicos por actividades comerciales a fin de garantizar la seguridad vial, el ordenamiento urbano, el libre tránsito y la accesibilidad universal con prioridad para las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables, por lo cual se recomienda su posterior tratamiento y aprobación por las instancias municipales competentes.

Comunicación Interna con N° CITE: CI/SD-000-55/551/2026 de 27 de agosto del 2026, elaborada por Richard Capriolo Vargas – Jefe de Intendencia Municipal y Jaime Jaldin Maldonado – Prof. III Asesor Jurídico de Intendencia, efectúa el análisis del Artículo 26 (Acceso a Espacios Públicos Abiertos) del proyecto de Ley Municipal para las Personas con Discapacidad de Sacaba, determinando que la propuesta cuenta con una alta pertinencia social al garantizar el derecho de acceso y recreación a personas con discapacidad, movilidad reducida y adultos mayores, asimismo presenta factibilidad técnica y operativa sustentada en normativas de diseño universal, y posee viabilidad legal y financiera al no contravenir el ordenamiento jurídico vigente, toda vez que su gestión es viable a través de planificación urbana, reasignación presupuestaria o cooperación internacional, concluyéndose formalmente con una recomendación favorable para su implementación en el municipio.

Comunicación Interna con CITE CI/SD-DDH-56/397/2026 de 27 de agosto de 2026, elaborada por el Lic. Alfredo Choque Medrano - Profesional I Responsable de Deportes y Promoción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, emite informe técnico sobre el Proyecto de Ley Municipal para las Personas con Discapacidad de Sacaba, enfocándose en su Capítulo IV, Artículo 32 (Deporte, Recreación y Cultura Inclusiva) señalando que en cumplimiento de la Constitución Política del Estado y la Ley General del Deporte N.º 804, el municipio tiene la obligación de fomentar las prácticas deportivas inclusivas y presupuestar los recursos económicos necesarios para garantizar el acceso, el desarrollo deportivo y la atención prioritaria de las personas con discapacidad en la jurisdicción de Sacaba.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º 464/2026

Comunicación Interna con N.º CITE CI/SD-DDH-53/244/2026 de 28 de agosto de 2026, elaborada por Jimmy Postigo Rojas - Jefe de Educación del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, emite informe técnico respecto al proyecto de Ley Municipal para las Personas con Discapacidad de Sacaba, enfocándose en las disposiciones de su Artículo 16 (Educación) y señalando que el contenido del referido artículo se enmarca plenamente en las competencias normativas vigentes, tales como la Ley N.º 070 Avelino Siñani - Elizardo Pérez y la Resolución Ministerial N.º 001/2026, estableciendo que las acciones de educación inclusiva, accesibilidad en infraestructura, sensibilización y ferias educativas se desarrollan coordinadamente entre la Dirección Distrital de Educación, las unidades organizacionales del municipio y el Consejo Distrital de Juntas Escolares Sacaba (CODJES), por lo cual concluyó que no se tiene ningún inconveniente con la aprobación del proyecto normativo.

Informe con N.º CITE INF/SD-DDH-57/029/2026 de 26 de agosto de 2026, elaborado por el Prof. Jacob J. Almaraz Sánchez - Profesional I Responsable de Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, realiza un análisis técnico referente al Capítulo IV, Artículo 32, numeral I, inciso b) del Proyecto de Ley Municipal para las Personas con Discapacidad de Sacaba, concluyendo que la disposición evaluada es pertinente y viable, por lo que se determina comprometer el apoyo logístico, material y técnico necesario, sujeto a la disponibilidad institucional, con el objeto de promover y garantizar la participación efectiva, digna, preferente e inclusiva de las personas con discapacidad en las diversas actividades cívicas, culturales, artísticas y recreativas desarrolladas en el municipio.

Informe Técnico con N.º CITE CI/SD-DDH-52-2/303/2026 de 16 de septiembre de 2026, elaborado por Marines América Vega Jachacollo - Profesional III de la UMADIS, y Linda Verónica Muñoz Caero - Profesional IV Asesor Jurídico de la UMADIS, concluye que el Proyecto de Ley Municipal para las Personas con Discapacidad del Municipio de Sacaba se encuentra debidamente fundamentado, es coherente con la normativa vigente y responde a las necesidades de esta población; asimismo, destaca la viabilidad de fijar una asignación presupuestaria del 0,8% dentro del Plan Operativo Anual (POA) para garantizar fondos en favor de los programas de inclusión, resaltándose la factibilidad operativa de las capacidades de la UMADIS, la creación del Consejo de Coordinación Intersectorial y la implementación del Sistema Municipal de Información, por lo cual se recomendó la aprobación total del referido proyecto de ley.

Comunicación Interna con N.º CITE INF/SS-DAS-59/1074/2026 de 28 de septiembre de 2026, elaborada por Vanesa Flores Terrazas, Jefa Administrativa del Hospital México, efectúa el análisis de viabilidad técnica y operativa de los Artículos 17, 18, 19 y 20 del Proyecto de Ley Municipal para las Personas con Discapacidad del Municipio de Sacaba, concluyendo que las disposiciones del componente de salud son técnicamente viables y operativas, destacándose que el municipio cuenta con la capacidad instalada del Hospital México y del Centro Integral de Rehabilitación Sacaba (CIRSA) el cual dispone de un profesional habilitado para los procesos de calificación y certificación de discapacidad, por lo que recomendó aprovechar esta infraestructura existente sin crear estructuras paralelas, sujetando la ampliación de nuevos servicios a la disponibilidad presupuestaria y de recursos humanos.

Comunicación Interna con N.º CITE CI/SM-DDP-49/1040/2026 de 29 de septiembre del 2026, elaborada por el Ing. Richar Lázaro Alata - Profesional III Proyectos y Convenios Productivos del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, remite respuesta a la solicitud de actualización de informe técnico respecto al Proyecto de Ley Municipal para las Personas con Discapacidad del Municipio de Sacaba, analizándose específicamente los Artículos 17 y 24, concluyendo que la Secretaría Municipal de la Madre Tierra y Desarrollo Productivo, mediante sus áreas competentes, coadyuvará en el marco de sus atribuciones en la gestión de programas inclusivos ante instituciones externas conforme al Artículo 17, además de sugerirse el ajuste de la redacción del Artículo 24 para limitar su alcance al fortalecimiento de capacidades productivas y a la gestión de capacitaciones en emprendimientos para las personas con discapacidad y sus familias, aclarándose que no le compete la asignación de espacios de venta en ferias o centros de comercio, labor que se recomendó derivar a la Jefatura de Intendencia Municipal.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 464/2026

Comunicación Interna con N° CITE CI/SP-DGU-20/432/2026 de 30 de septiembre de 2026, elaborada por la Arq. Fabiola Giselle Terán Peredo - Profesional II Asesor Técnico de Gestión Urbana y el Abg. G. Richard Orellana Sotelo - Profesional II Asesor Jurídico de Gestión Urbana, emite respuesta a la solicitud de informe técnico respecto al Proyecto de Ley Municipal para las Personas con Discapacidad de Sacaba, concluyendo que los objetivos sobre accesibilidad universal y eliminación de barreras arquitectónicas son compatibles con las competencias municipales, sin embargo, se recomendó revisar y precisar diversos aspectos críticos antes de su aprobación, tales como aplicar la adecuación de aceras y rampas en edificaciones existentes de forma progresiva sin frenar los trámites de regularización, reglamentar técnicamente los parámetros de accesibilidad, clarificar la delimitación competencial y de sanciones, y respaldar financieramente de manera adecuada las partidas presupuestarias comprometidas de conformidad con la Constitución Política del Estado.

Informe presupuestario con N° CITE INF/SP-DPD-19/063/2026 de 28 de septiembre del 2026, elaborado por el Lic. Luis Enrique López Hidalgo - Secretario Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial, el Ing. Juan Pablo Mancilla Flores - Director de Planificación y Desarrollo Integral y el Ing. Roberto Montaña Vargas - Jefe de Programación de Operaciones y Seguimiento POA, evalúa la asignación de recursos destinados a la Unidad Municipal de Atención a la Discapacidad (UMADIS) y a la ejecución de la Ley Integral Municipal para Personas con Discapacidad del Municipio de Sacaba, concluyendo y recomendando asignar en la formulación del Plan Operativo Anual (POA) un presupuesto calculado sobre el 0,8% del techo presupuestario de Recursos Específicos (Propios 20/210) pudiendo asignarse con coparticipación tributaria 41/113 y/o con recursos propios 20/210 de acuerdo a las transferencias del TGN, recaudación y capacidad financiera del municipio.

Informe Financiero con N° CITE CI/SF-DIF/51/2026 de 28 de septiembre de 2026, elaborado por la Lic. Claudia Calderón Fernández - Directora de Finanzas, y la Lic. Paola Andrea Flores Ustariz - Profesional II Analista Financiero del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, concluye que el proyecto de Ley Municipal para las personas con discapacidad del Municipio de Sacaba se encuentra debidamente fundamentado y alineado con la normativa vigente; asimismo, en relación con el aspecto económico, se determinó viable la aprobación del proyecto normativo, considerando pertinente la asignación presupuestaria de hasta un 0,8% del techo de recursos específicos fijada para la Unidad Municipal de Atención a Personas con Discapacidad (UMADIS) en el Plan Operativo Anual, por lo cual se recomendó remitir las actuaciones a la Dirección Jurídica para su correspondiente respaldo legal.

Informe Legal con N° CITE IL/EM-DJR-01-2/345/2026 de 05 de octubre de 2026, elaborado por el Abg. Walter Robert Teran Villarroel - Director Jurídico y la Abg. Dania Rivera Aranibar - Profesional I Responsable de Gestión Jurídica, fundamenta y analiza la viabilidad jurídica del Proyecto de Ley Municipal para las Personas con Discapacidad del Municipio de Sacaba, concluyendo que el proyecto cuenta con el sustento legal, técnico y financiero necesario dentro del marco de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba para la protección e inclusión de esta población, consolidándose la validación de los informes de las distintas áreas municipales incluyendo la previsión presupuestaria del 0,8% para la UMADIS, servicios de salud, educación y urbanismo, por lo cual se recomienda al Alcalde remitir la norma al H. Concejo Municipal de Sacaba para su respectivo tratamiento y sanción.

Informe Financiero con CITE: DAF/H.C.M.S./33/2026, de 07 de octubre de 2026, emitido por el Director Administrativo Financiero H.C.M.S., Lic. Jhonny Sandoval López en el cual concluye, de acuerdo con los informes de justificación presentados, se cuenta con un presupuesto aprobado en las aperturas programáticas de la UMADIS, otras actividades y ayuda económica para personas con discapacidad, previéndose además conforme a los informes de la Unidad de Programación de Operaciones y Seguimiento al POA y los respaldos técnicos, legales y financieros una asignación presupuestaria de hasta el 0,8% del techo de recursos específicos (propios) para fines de cálculo, la cual podrá ser programada mediante recursos de coparticipación tributaria (41/113) y/o recursos propios (20/210) según la disponibilidad



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º 464/2026

financiera del municipio; por lo que, al encontrarse el Proyecto de Ley Municipal para las Personas con Discapacidad del Municipio de Sacaba plenamente respaldado y dentro de las competencias municipales, se recomienda viabilizar su aprobación para que este ente deliberante proceda a su respectiva sanción.

Informe Legal con CITE: HCMS-DAL-Nº 170/2026, de 09 de octubre de 2026, emitido por Abg. Jhon Kevin Vargas Capriolo, Profesional II Abogado del H.C.M.S, establece que la propuesta cuenta con sustento jurídico y competencial para su tratamiento legislativo, en concordancia con la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 031, la Ley N.º 482, la Ley N.º 223, la Ley N.º 977 y demás normativa aplicable. El proyecto se orienta a promover la protección de los derechos, la inclusión, la accesibilidad y la igualdad de oportunidad de las personas con discapacidad, mediante políticas y acciones municipales coordinadas con las instancias competentes y sujetas a la disponibilidad de recursos y a la planificación institucional. En consecuencia, desde el punto de vista jurídico, resulta viable continuar con el procedimiento legislativo previsto en la Ley Municipal N.º 078/2017, a fin de fortalecer la protección y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad en el municipio de Sacaba. Concluye que, el proyecto de Ley Municipal para las personas con discapacidad del Municipio de Sacaba, resulta plenamente viable y procedente no existiendo impedimento legal para su tramitación legislativa recomendando a la Comisión Cuarta emitir su correspondiente Informe de Comisión, recomendando su aprobación por el pleno del Concejo Municipal.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL.

La presente Ley Municipal tiene por objeto, establecer políticas municipales orientadas al desarrollo integral, inclusión laboral y accesibilidad de ámbitos definidos conforme a la Ley Nº223 Ley General para Personas con Discapacidad, a favor de las personas con discapacidad que habitan en el Municipio de Sacaba.

III. FUNDAMENTACION JURIDICA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Artículo 12, establece: "I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos. II. Son funciones estatales la de Control, la de Defensa de la Sociedad y la de Defensa del Estado. III. Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí".

Artículo 14. "I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna. II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, Identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de Igualdad, de los derechos de toda persona. III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados Internacionales de derechos humanos".

Artículo 46. "I. Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, el higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. 2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º 464/2026

Artículo 70. "Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos: 1. A ser protegido por su familia y por el Estado; 2. A una educación y salud integral gratuita; 3. A la comunicación en lenguaje alternativo; 4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna; 5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales".

Artículo 71. "I. Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad. II. El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna. III. El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad".

Artículo 72. "El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley".

Artículo 85. "El Estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial".

Artículo 270. "Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución".

Artículo 283. "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Artículo 302, Parágrafo I, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, numeral 2: "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; numeral 39: "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

Artículo 410. "I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico es boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".

LEY N.º 031, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".

Artículo 5, referido a los principios, establece que los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: "1. Unidad. El régimen de autonomías se fundamenta en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano, la cohesión interna del Estado y la aplicación uniforme de las políticas de Estado. 8. Igualdad. Es la relación entre las entidades territoriales autónomas es armónica, guarda proporción, trato igualitario y



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º 464/2026

reciprocidad entre ellas, no admite subordinación jerárquica ni tutela entre sí. 10. Reciprocidad. El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos condiciones de y las administraciones descentralizadas regirán sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado. 13. Gradualidad. Las entidades territoriales autónomas ejercen efectivamente sus competencias de forma progresiva y de acuerdo a sus propias capacidades. 14. Coordinación. - La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social. El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos. 15. Lealtad de EL Institucional.- El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas tomarán en cuenta el impacto que sus acciones puedan tener sobre el nivel central del Estado y otras entidades territoriales, evitando aquellas que las perjudiquen, de afectarles promoviendo el diálogo en torno a las medidas susceptibles de afectarles negativamente, y facilitando toda información pública necesaria para su mejor desempeño; respetando el ejercicio legítimo de las competencias del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas".

LEY N.º 482, DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

Artículo 4. "I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.

Artículo 16. Referido a las atribuciones del Concejo Municipal, establece entre sus atribuciones, en el numeral 4: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Artículo 22. Dispone: "I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a. Las ciudadanas y los ciudadanos. b. Las Organizaciones Sociales. c. Las Concejales y los Concejales. d. El Órgano Ejecutivo Municipal. II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales".

Artículo 23. I. "Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia".

LEY N.º 223, LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 1. "El objeto de la presente Ley es garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral".

Artículo 2. "Constituyen fines de la presente Ley, los siguientes: 2. Lograr la efectiva inclusión social de las personas con discapacidad en las entidades públicas del Estado en sus niveles Central, Departamental, Regional, Municipal e Indígena Originario Campesino y en las instituciones privadas. 4. Establecer políticas públicas y estrategias sociales destinadas a la prevención de causas que pudieran provocar deficiencias, discapacidad y mayores grados de discapacidad".

Artículo 6. "El Estado Plurinacional de Bolivia, garantiza el derecho a la vida de las personas con discapacidad, desde su concepción, al igual que el resto de las personas".





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 464/2026

Artículo 7. I. "La familia siendo el primer espacio de inclusión está obligada a proporcionar protección y bienestar a la persona con discapacidad promoviendo su autonomía y respetando su autodeterminación. II. En ningún caso la protección de la familia podrá ser entendida como una limitación al ejercicio de sus derechos y deberes de las personas con discapacidad".

Artículo 9. "I. El Estado Plurinacional de Bolivia adoptará e implementará políticas públicas destinadas a la protección y el desarrollo integral de la persona con discapacidad, de su familia y/o tutores".

Artículo 10. "El Estado Plurinacional de Bolivia garantiza el acceso y permanencia de estudiantes con discapacidad en el Sistema Educativo Plurinacional, en el marco de la educación inclusiva e integral".

Artículo 12. "El Estado Plurinacional de Bolivia garantiza el acceso de las personas con discapacidad a los servicios integrales de promoción, prevención, atención, rehabilitación y habilitación, con carácter gratuito, de calidad y con calidez, en la red de Servicios Públicos y en los tres niveles de atención".

Artículo 13. "El Estado Plurinacional garantiza y promueve el acceso de las personas con discapacidad toda forma de empleo y trabajo digno con una remuneración justa, a través de políticas públicas de inclusión socio-laboral en igualdad de oportunidades".

Artículo 23. "El Órgano Ejecutivo, los Gobiernos Autónomos Departamentales, los Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos deberán priorizar el acceso de personas con discapacidad, a planes y programas de promoción e inclusión social y a estrategias de reducción de la pobreza destinadas a eliminar la exclusión, discriminación y superar la marginalidad social de personas con discapacidad, padres, madres y/o tutores de personas con discapacidad, en el marco de sus competencias".

Artículo 24. "Con el objeto de promover el fomento de actividades económicas generadoras de ingresos y empleo, el Órgano Ejecutivo estimulará emprendimientos económicos productivos sociales individuales y colectivos efectuados por personas con discapacidad, padres, madres y/o tutores de personas con discapacidad".

Artículo 32. "I. El Estado Plurinacional de Bolivia, diseñará, ejecutará y evaluará planes y proyectos para capacitar al personal de la red de servicios de salud pública, para prestar servicios de promoción, prevención y rehabilitación de calidad y con calidez y que respondan a las necesidades de las personas con discapacidad".

Artículo 34. "I. El Estado Plurinacional de Bolivia en todos sus niveles de gobierno, deberá incorporar planes, programas y proyectos de desarrollo inclusivo basado en la comunidad, orientados al desarrollo económico y a la creación de puestos de trabajo para las personas con discapacidad. III. Las entidades públicas y privadas deberán brindar accesibilidad a su personal con discapacidad. IV. Las personas con discapacidad deberán contar con una fuente de trabajo".

Artículo 37. "I. El Estado Plurinacional de Bolivia definirá políticas públicas en materia de accesibilidad que garanticen el ejercicio pleno de este derecho. II. Todos los Órganos del Estado Plurinacional, en sus distintos niveles, instituciones públicas y privadas, deberán adecuar su estructura arquitectónica, sistemas, medios de comunicación y medios de transporte, de manera gradual, a partir de la promulgación de la presente Ley, para garantizar la accesibilidad a las Personas con Discapacidad. III. Las nuevas construcciones, sistemas, medios de comunicación y medios de transporte deberán contar con las condiciones de accesibilidad establecidas por la presente Ley a partir de su promulgación".





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º **464/2026**

Artículo 42. "El Órgano Ejecutivo, los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales y Municipales, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N.º 31 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización 'Andrés Bólvares', contarán con unidades especializadas para la ejecución de planes, programas y proyectos integrales a favor de las personas con discapacidad".

Artículo 49. "El Estado Plurinacional promoverá todas las formas de auto organización de las personas con discapacidad, adoptadas para la defensa de sus derechos y obligaciones civiles, sociales, económicas y garantiza su participación efectiva en la toma de decisiones en materia de políticas públicas permanentes sobre discapacidad".

LEY 977 DE INSERCIÓN LABORAL Y DE AYUDA ECONÓMICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 2. "I. Todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos, tienen la obligación de insertar laboralmente a personas con discapacidad, a la madre o al padre, cónyuge, tutora o tutor que se encuentre a cargo de una o más personas con discapacidad menores de dieciocho (18) años o con discapacidad grave o muy grave, en un porcentaje no menor al cuatro por ciento (4%) de su personal".

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, RATIFICADA POR LA LEY N.º 4024.

Artículo 3, referido a los principios generales, establece que los principios de la presente Convención serán: "a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b) La no discriminación; c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; e) La igualdad de oportunidades; f) La accesibilidad; g) La igualdad entre el hombre y la mujer".

Artículo 4. "1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad".

Artículo 5. "1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. 2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo. 3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables. 4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad".





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º 464/2026

Artículo 9. "1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia. 2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad; c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad; d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión; e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público; f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información".

Artículo 31. "1. Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención. En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información se deberá: a) Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad; b) Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas. 2. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para evaluar el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones conforme a la presente Convención, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos. 3. Los Estados Partes asumirán la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y otras personas".

LEY MUNICIPAL N.º 078/2017, DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.

Artículo 1. "La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el Sistema Normativo Autónomo del Municipio, para el ejercicio de la Institucionalidad de la Autonomía Municipal de Sacaba".

Artículo 8. "I. El Concejo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales: 1. Ley Municipal...".

Artículo 9. "I. El sistema normativo autónomo del municipio, estará constituido por los siguientes instrumentos normativos, de acuerdo al orden de jerarquía listada de superior a inferior: 1. Carta Orgánica. 2. Ley Municipal 3. Resolución Municipal 4. Decreto Municipal 5. Decreto Edil 6. Resolución Ejecutiva 7. Resolución Administrativa, Resolución Técnica y otras subalternas creadas por la reglamentación en materia normativa. II. El conjunto de las Normas Municipales Autónomas previstos en la Carta Orgánica y la Ley Municipal, observarán y se sujetarán a la jerarquía normativa establecida por el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado y el presente Artículo, en caso de producirse controversia de interpretación, aplicabilidad e incompatibilidad de las Normas Municipales Autónomas con otras normas del Estado, se aplicará en orden de prelación la jerarquía





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



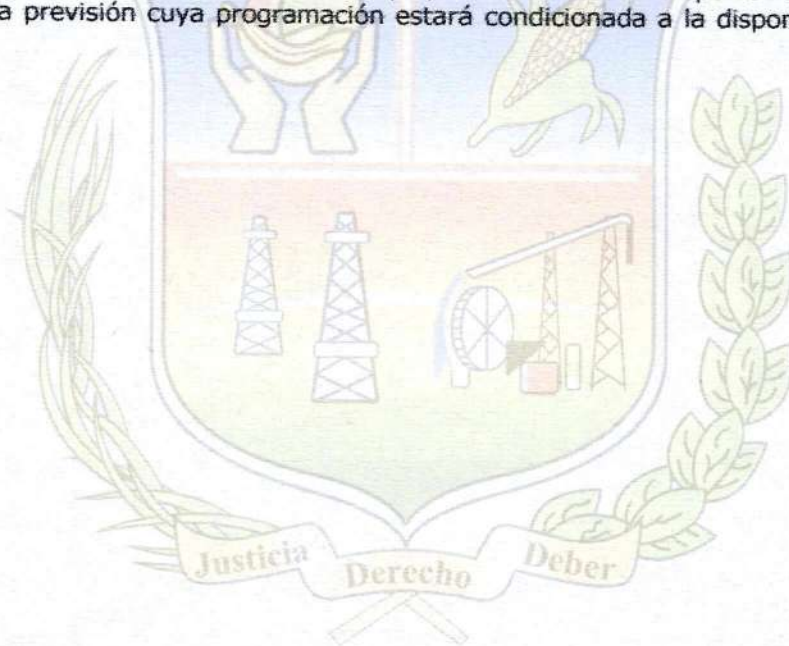
Ley Municipal N°. 464/2026

normativa referida, debiendo los conflictos competenciales resolverse mediante los procedimientos e instancias establecidas por la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica y la Ley".

Artículo 11. "Después de la Carta Orgánica, la Ley Municipal constituye la máxima norma legal del municipio cuyo objeto es normar la aplicación de las políticas y competencias municipales en el municipio de Sacaba. Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada o abrogada por otra norma de igual o mayor jerarquía".

IV. FUNDAMENTACION FINANCIERA.

En cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera y en el marco de la Ley N.º 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), la propuesta de Ley Municipal para las Personas con Discapacidad del Municipio de Sacaba cuenta con respaldo financiero, conforme a los informes emitidos por las instancias competentes. En ese sentido, de acuerdo con los informes presupuestarios de la Unidad de Programación de Operaciones y Seguimiento al POA, se establece únicamente para fines de cálculo en la formulación del Plan Operativo Anual (POA), una asignación presupuestaria referencial equivalente al 0,8 % del techo presupuestario correspondiente a recursos específicos (propios). Dicha asignación podrá ser programada con recursos provenientes de la coparticipación tributaria, fuente 41/113, y/o con recursos propios, fuente 20/210, de acuerdo con la disponibilidad financiera institucional. Asimismo, la viabilidad de la propuesta se encuentra respaldada por el Informe DAF/H.C.M.S./33/2026, de 7 de octubre de 2026, y el Informe CITE: INF/SP-DPD-19/063/2026, de 28 de septiembre de 2026, En consecuencia, considerando que la propuesta se enmarca en las competencias municipales y que su implementación deberá sujetarse a la programación presupuestaria y a la disponibilidad efectiva de recursos, precisando que la asignación presupuestaria del 0,8 % no constituye por sí misma una disponibilidad automática de recursos, sino una previsión cuya programación estará condicionada a la disponibilidad financiera institucional.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 464/2026

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

SANCIONA:

"LEY MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE SACABA"

TITULO I MARCO GENERAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto, establecer políticas municipales orientadas al desarrollo integral, inclusión laboral y accesibilidad de ámbitos definidos conforme a la Ley N°223 Ley General para Personas con Discapacidad, a favor de las personas con discapacidad que habitan en el Municipio de Sacaba.

Artículo 2. (MARCO LEGAL). La presente Ley, se fundamenta en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvares".
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 4024, que ratifica "La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad".
- Ley N° 223 "Ley General para las Personas con Discapacidad".
- Ley N° 070 "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".
- Decreto Supremo No. 1893/2014.
- Ley N° 977 "Ley de Inserción Laboral y de Ayuda Económica para Personas con Discapacidad".
- Decreto Supremo N° 3437/2017.
- Decreto Supremo N° 29608/2008 que modifica y complementa el Decreto Supremo N° 27477/2004.
- Ley Municipal No. 78/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo.
- Ley N° 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia"
- Ley N° 548 - Código Niña, Niño Y Adolescente.
- Resolución Ministerial 0001 - Subsistema de Educación Regular.
- Resolución Ministerial 001 de Educación Especial.
- Ley Municipal No.094/2017 "Ley Municipal que institucionaliza los juegos deportivos especiales, velada artística, inclusiva y la feria interinstitucional por el día de la persona con discapacidad en la jurisdicción municipal de Sacaba.

ARTICULO 3. (FINALIDADES). Son finalidades de la presente Ley Municipal, los siguientes:

- Desarrollar políticas y acciones destinadas a la inclusión y desarrollo integral de las Personas con Discapacidad.
- Mejorar su calidad de vida y convivencia social.
- Proyectar mayor accesibilidad de las personas con discapacidad a los espacios públicos y privados en el Municipio de Sacaba.
- Promover la equidad de oportunidades, en los ámbitos del desarrollo social, laboral, de salud, educación, cultura y recreación en el Municipio de Sacaba.
- Proporcionar trato preferente y adecuado a las personas con discapacidad en los servicios públicos y privados, con personal capacitado para la atención a personas con discapacidad.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El ámbito de aplicación de la presente Ley, es de cumplimiento obligatorio en todo el Municipio de Sacaba.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. **464/2026**

ARTICULO 5. (PRINCIPIOS). La presente Ley, en concordancia con la Convención y Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado, Ley General de Personas con Discapacidad y la Ley de Inserción Laboral y de ayuda económica para personas con discapacidad, se rige por los siguientes principios:

- a) **Igualdad en Dignidad:** Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos y dignidad que el resto de los seres humanos.
- b) **Inclusión:** Participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad en igualdad de oportunidades, en los ámbitos: económico, político, cultural, social, educativo, deportivo y recreacional.
- c) **No Discriminación:** Se prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad.
- d) **Accesibilidad:** Los servicios que se prestan a la sociedad deben ser accesibles para todas las personas incluyendo a aquellas con discapacidad, para ello deben eliminarse todas las barreras sean estas: arquitectónicas, físicas, sociales, económicas, culturales, actitudinales y comunicacionales.
- e) **Igualdad de Oportunidades:** Las personas con discapacidad, tienen las mismas oportunidades para el ejercicio de sus derechos en los ámbitos: sociales, laboral, político, cultural, deportivo, de recreación, de salud y educación sin discriminación alguna.
- f) **No Violencia:** se garantiza la protección a las personas con discapacidad, con énfasis a mujeres, niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia.
- g) **Solidaridad:** Ayuda pronta y oportuna a favor de las personas con discapacidad por parte de todas las instancias públicas, privadas, personas naturales y jurídicas.
- h) **Participación:** La sociedad en su conjunto debe ser un actor participe en la integración transversal de la temática de discapacidad en todas las acciones e iniciativas en los diferentes ámbitos.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES). A efectos de la interpretación de la presente Ley Municipal, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Discapacidad:** Es el resultado de la interacción de la persona, con deficiencias de función físicas, psíquicas, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo o permanentes, con diversas barreras físicas, psicológicas, sociales, culturales y comunicacionales.
- b) **Personas con Discapacidad:** Son aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo o permanentes, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- c) **Personas con Discapacidad Física - Motora.** Son las personas con deficiencias anatómicas y neuromúsculofuncionales causantes de limitaciones en el movimiento.
- d) **Personas con Discapacidad Visual.** Son las personas con deficiencias anatómicas y/o funcionales, causantes de ceguera y baja visión.
- e) **Personas con Discapacidad Auditiva.** Son las Personas con pérdida y/o limitación auditiva en menor o mayor grado. A través del sentido de la visión, estructura su experiencia e integración con el medio. Se enfrenta cotidianamente con barreras de comunicación que impiden en cierta medida su acceso y participación en la sociedad en igualdad de condiciones que sus pares oyentes.
- f) **Personas con Discapacidad Intelectual.** Son las personas caracterizadas por deficiencias anatómicas y/o funcionales del sistema nervioso central, que ocasionan limitaciones significativas tanto en el funcionamiento de la inteligencia, el desarrollo psicológico evolutivo como en la conducta adaptativa.
- g) **Personas con Discapacidad Mental o Psíquica.** Son personas que debido a causas biológicas, psicodinámicas o ambientales son afectadas por alteraciones de los procesos cognitivos, lógicos, volitivos, afectivos o psicosociales que se traducen en trastornos del razonamiento, de la personalidad, del comportamiento, del juicio y comprensión de la realidad, que les dificultan adaptarse a ella y a sus particulares condiciones de vida,





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 464/2026

- además de impedirles el desarrollo armónico de relaciones familiares, laborales y sociales, sin tener conciencia de la enfermedad psíquica.
- h) **Discapacidad Múltiple.** Está generada por múltiples deficiencias sean estas de carácter físico, visual, auditivo, intelectual o psíquica.
 - i) **Grado de Discapacidad Leve.** Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas existentes que justifican alguna dificultad para llevar a cabo las actividades de la vida diaria, pero son compatibles con la práctica de las mismas.
 - j) **Grado de Discapacidad Moderada.** Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas que causan una disminución importante o imposibilidad de la capacidad de la persona para realizar algunas de las actividades de la vida diaria, siendo independiente en las actividades de autocuidado.
 - k) **Grado de Discapacidad Grave:** Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas que causan una disminución importante o imposibilidad de la capacidad de la persona para realizar la mayoría de las actividades de la vida diaria, pudiendo estar afectada alguna de las actividades de autocuidado, requiriendo asistencia de otra persona para algunas actividades.
 - l) **Grado de Discapacidad Muy Grave:** Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas que imposibilitan la realización de las actividades de la vida diaria y requiere asistencia permanente de otra persona.
 - m) **Trato Preferente:** Acciones integradoras que procuran eliminar las desventajas de las personas con discapacidad, garantizando su equiparación e igualdad con el resto de las personas con carácter de primacía.
 - n) **Accesibilidad:** Cualidad del medio que permite a todas las personas comprender los espacios, integrarse, participar y comunicarse con sus contenidos, posibilitando el acceso, utilización y disfrute de manera autónoma, segura y eficiente.
 - o) **Barrera:** Impedimento, traba u obstáculo que limite o impide el acceso, utilización, disfrute o interacción de manera digna, cómoda y segura con el entorno de las personas con o sin discapacidad, dificultando la accesibilidad y participación social.
 - p) **Inclusión Social:** Proceso socioeconómico complejo, multifactorial y disciplinario que vincula el desarrollo de capacidades de todos los miembros de la sociedad con el acceso igualitario a oportunidades a lo largo del ciclo vital, y con ello, el acceso al bienestar, a redes de relaciones y al ejercicio de la ciudadanía.
 - q) **Educación Inclusiva:** La educación debe dar respuesta a la diversidad mediante adaptaciones físicas, curriculares y personas de apoyo buscando mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades para reducir la exclusión de la educación.
 - r) **Inclusión laboral:** Derecho al empleo en instituciones públicas y privadas, en igualdad de oportunidades y condiciones, de remuneración, horarios y beneficios sociales, que el de cualquier otro trabajador o trabajadora sin discapacidad donde la proporción mayoritaria de empleados no tenga discapacidad.
 - s) **Desarrollo Inclusivo Basado en la Comunidad.** Diseño e implementación de acciones y políticas en su propia comunidad para el desarrollo socioeconómico y humano que procuran la igualdad de oportunidades y derechos para todas las personas, independientemente de su condición social, género, edad, condición física, intelectual, sensorial o mental, culturas, religión, opción sexual, en equilibrio con su medio ambiente.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 7. (DERECHOS). Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, los tratados y convenios internacionales, la Ley N° 223, la Ley N° 977 y demás normativa vigente. En el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, se reconocen los siguientes:

- a) A la protección y promoción de sus derechos, sin discriminación alguna.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 464/2026

- b) A la accesibilidad universal y a los ajustes razonables en los espacios, servicios, infraestructura, transporte, comunicación e información de competencia municipal.
- c) A la educación inclusiva, en el marco de las competencias municipales.
- d) A servicios municipales de salud accesibles, integrales y de calidad, conforme a las competencias establecidas por la normativa vigente.
- e) A la inclusión laboral y económica, mediante acciones municipales de orientación, capacitación, intermediación y promoción del empleo y emprendimiento.
- f) A la participación plena y efectiva en la vida social, cultural, deportiva y comunitaria del municipio.
- g) A participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales relacionadas con discapacidad.
- h) Al ejercicio del control social y a recibir información accesible sobre las políticas, programas, proyectos y servicios municipales destinados a las personas con discapacidad.
- i) A la protección contra toda forma de violencia, explotación, abuso, discriminación y trato degradante.
- j) Al acceso a actividades culturales, deportivas, recreativas y de esparcimiento en condiciones de igualdad e inclusión.
- k) A recibir atención preferente y accesible en los servicios y trámites del sector público y privado.
- l) Al acceso a información y comunicación mediante formatos y medios accesibles.
- m) Al transporte público accesible, en el marco de las competencias municipales y la normativa vigente.
- n) A la igualdad de oportunidades, equidad de género y no discriminación.

ARTÍCULO 8. (DEBERES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD). Las personas con discapacidad del municipio de Sacaba, además de lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley No. 223, en su capítulo segundo a partir del art. 22 y demás normativas legales, tendrán los siguientes deberes:

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la presente Ley Municipal, sus reglamentos y otras normativas legales aplicables al municipio.
- b) Respetar, valorar y defender los derechos humanos.
- c) Promover valores de respeto, solidaridad, honestidad, transparencia, justicia y tolerancia.
- d) Conocer, proteger y preservar el medio ambiente, para el cuidado y mejoramiento del entorno físico, social y cultural.
- e) Capacitarse y prepararse según sus posibilidades para ser una persona independiente y productiva, debiendo su familia apoyarle en este deber.
- f) Participar de los proyectos y programas dirigidos a su rehabilitación, inclusión social y otros a su favor.
- g) Defender los intereses municipales, sus recursos económicos, naturales y humanos además del patrimonio cultural.
- h) Respetar a sus ascendientes, descendientes y sociedad en general, procurando una cultura de diálogo y respeto intergeneracional, de género e intercultural.
- i) Cuidar y respetar los espacios públicos municipales.
- j) Participar de manera corresponsable en los procesos y tratamientos destinados a su habilitación, rehabilitación y al cuidado de su salud.
- k) Registrarse, y cumplir el procedimiento para la calificación y carnetización.
- l) Asumir el proceso de su desarrollo personal, actuar con criterio de solidaridad y reciprocidad, actuando con corresponsabilidad en la formulación y ejecución de políticas públicas, programas, proyectos y actividades del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

TÍTULO II POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 464/2026

CAPÍTULO I PROMOCIÓN DE DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 9. (PROMOCIÓN DEL DESARROLLO HUMANO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD). El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba en el marco de sus competencias exclusivas establecidas por la Constitución Política del Estado, a través de la instancia que corresponda, promoverá políticas para el desarrollo humano de las Personas con Discapacidad mediante:

- Planes, programas y proyectos municipales que incluyan a las personas con discapacidad.
- Recursos económicos para la ejecución de los planes, programas, proyectos y actividades para personas con discapacidad.
- Acciones de concientización y sensibilización sobre el respeto de los derechos de las personas con discapacidad mediante una adecuada información por personal capacitado.
- Acciones enfocadas a mejorar su calidad de vida, procurando su rehabilitación e inclusión social.
- Capacitación a personas con discapacidad y sus familias, en diferentes ámbitos para su desarrollo integral de acuerdo con su grado y tipo de discapacidad.
- Información cuantitativa y cualitativa anualmente, con la finalidad de formular y aplicar políticas públicas municipales.
- La participación efectiva de toda la comunidad en la construcción corresponsable de un Municipio inclusivo.
- El Órgano Ejecutivo Municipal implementará una asignación presupuestaria del cero punto ocho por ciento (0.8%) del techo presupuestario de recursos específicos de la formulación del Plan Operativo Anual, destinada a la ejecución de la presente "Ley Municipal para las personas con Discapacidad", mediante la Unidad Municipal de Atención a Personas con Discapacidad (UMADIS). Esta asignación podrá ser programada con recursos de coparticipación tributaria y/o con recursos propios de acuerdo a la disponibilidad financiera del municipio.

ARTÍCULO 10. (NUTRICIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de las instancias competentes y en coordinación con los sectores correspondientes, promoverá acciones de información, educación, sensibilización y programas de alimentación saludable y nutrición adecuada, dirigidas a las personas con discapacidad, sus familias y la comunidad en general, con el propósito de contribuir a su bienestar, desarrollo integral y calidad de vida.

CAPÍTULO II ATENCIÓN SEGÚN CICLO DE VIDA Y ENFOQUE DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 11. (NIÑOS CON DISCAPACIDAD). Para el ejercicio pleno de los derechos de Infantes, niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de las instancias competentes, en el marco de sus atribuciones, deberá:

- Promover e implementar mecanismos de prevención, detección, diagnóstico, e intervención temprana de situaciones de discapacidad o deficiencias, en coordinación con unidades educativas, Centros de Educación Especial y establecimientos de salud del municipio.
- Promover una cultura de paz y buen trato en los diferentes espacios: Familiar, escuelas, iglesias, instituciones y población en general.
- Promover campañas de prevención, educación, concientización, sensibilización y difusión de derechos de los infantes, niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- Promover la participación y generar espacios de inclusión de infantes, niñas, niños y adolescentes con discapacidad en actividades lúdicas, recreativas, culturales,





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. **464/2026**

deportivas y de esparcimiento organizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO 12. (JÓVENES CON DISCAPACIDAD). Para el ejercicio pleno de los derechos de las y los jóvenes con discapacidad, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de las instancias competentes, deberá:

- a) Promover el acceso de información, servicios y programas de formación en salud sexual y reproductiva, así como en planificación familiar, con un enfoque de atención integral, diferenciada e inclusiva.
- b) Fomentar y promover una cultura de paz, respeto y buen trato en el ámbito familiar, educativo, comunitario e institucional, orientada a la eliminación de toda forma de discriminación.

ARTÍCULO 13. (MUJERES CON DISCAPACIDAD). Para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres con discapacidad, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de las instancias competentes, deberá:

- a) Fomentar y garantizar la inclusión de las mujeres con discapacidad en todos los programas municipales de apoyo al desarrollo integral, sin discriminación alguna.
- b) Promover la participación, liderazgo y empoderamiento de las mujeres con discapacidad en la defensa de sus derechos, así como la prevención y atención de situaciones de violencia en su contra, en coordinación con las instancias correspondientes.
- c) Promover el acceso a información, de servicios y programas de salud sexual y reproductiva, en el marco de un enfoque de derechos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 14. (FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD). El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de las instancias competentes, deberá:

- a) Promover la participación activa de las familias, tutores, curadores y personas responsables del cuidado de las Personas con Discapacidad en los procesos de inclusión social, desarrollo integral y ejercicio de derechos.
- b) Coordinar con entidades públicas y privadas la implementación de programas de apoyo, orientación y acompañamiento a familiares, tutores, curadores y personas responsables del cuidado de las Personas con Discapacidad, en el marco de la rehabilitación basada en la comunidad y el enfoque de desarrollo humano integral.
- c) Desarrollar e implementar programas, espacios de información, capacitación y sensibilización dirigidos a familiares, tutores, curadores y personas responsables del cuidado de Personas con Discapacidad, orientados a fortalecer la atención integral, la corresponsabilidad y la equidad de género.
- d) Promover la corresponsabilidad en las tareas de cuidado de la persona con discapacidad dentro del núcleo familiar, garantizando la distribución equitativa de responsabilidades entre sus integrantes a fin de evitar la responsabilidad exclusiva del cuidado a las mujeres o madres.

ARTÍCULO 15. (ADULTOS MAYORES CON DISCAPACIDAD). Para el ejercicio pleno de los derechos de las y los adultos mayores con discapacidad, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba a través de las instancias competentes deberá:



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º 464/2026

- a) Promover el desarrollo de programas y actividades de recreación, esparcimiento e integración social orientados a mejorar su calidad de vida y bienestar integral.

TÍTULO III EDUCACIÓN, SALUD Y REHABILITACIÓN

CAPÍTULO I EDUCACIÓN INCLUSIVA

ARTÍCULO 16. EDUCACIÓN. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de las instancias correspondientes, deberá:

- Gestionar, a través de la UMADIS y la Jefatura de Educación en coordinación con la Distrital de Educación, el acceso a una educación inclusiva para las personas con discapacidad, garantizando la aplicación de adaptaciones curriculares; asimismo, promover una cultura de paz y un trato preferente basado en el respeto, la calidad y la calidez.
- En el marco de sus competencias, garantizará la mejora de las condiciones de accesibilidad, infraestructura educativa, mobiliario, material educativo y equipamiento en unidades educativas de educación regular, alternativa y especial del municipio, en coordinación con las instancias competentes del nivel central del Estado, la Dirección Distrital de Educación y las juntas escolares.
- A través de la UMADIS, brindar orientación y apoyo a jóvenes con discapacidad que deseen continuar estudios superiores, facilitando información y gestiones para su ingreso a institutos técnicos y universidades, de igual forma se realizará la coordinación con las instancias competentes para la inclusión educativa en estudios superiores.
- Gestionar la realización de talleres de sensibilización y capacitación en educación inclusiva con énfasis en tipos de discapacidad, adaptaciones curriculares y cultura del buen trato y dirigidos a la comunidad educativa, madres, padres y/o tutores, profesores, personal administrativo y autoridades de Unidades Educativas Regulares en coordinación con la UMADIS, el Consejo Municipal de Coordinación Intersectorial de Personas con Discapacidad y la Dirección Distrital de Educación de Sacaba, debiendo realizar control, monitoreo y apoyo trimestral de casos particulares en unidades educativas regulares.
- Institucionalizar una Feria Educativa Anual sobre Discapacidad y Educación Inclusiva en el municipio de Sacaba, dirigida a unidades educativas de los subsistemas de educación regular, alternativa y especial, públicas, privadas y de convenio, a través de la Unidad Competente UMADIS en coordinación con el Consejo Municipal de Coordinación Sectorial de Personas con Discapacidad y la Dirección Distrital de Educación.
- Conformar brigadas estudiantiles a través de talleres de sensibilización y capacitación con énfasis en tipos de discapacidad dirigidos a estudiantes de unidades educativas regulares, que cumplan la función de control social, promoviendo una cultura de buen trato y no discriminación. en coordinación con la UMADIS, el Consejo Municipal de Coordinación Sectorial de Personas con Discapacidad y la Dirección Distrital de Educación de Sacaba.

CAPÍTULO II SALUD Y REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 17. (DESARROLLO INCLUSIVO BASADO EN LA COMUNIDAD). El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de las instancias correspondientes, deberá:

- Promover programas y proyectos sustentados en la estrategia de **Desarrollo Inclusivo Basado en la Comunidad**, orientados a la habilitación, rehabilitación, equiparación de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias en su comunidad, desde un enfoque de inclusión y desarrollo humano integral.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 464/2026

2. Coordinar con entidades públicas y privadas la implementación de programas y proyectos, considerando los cinco componentes de la estrategia de Desarrollo Inclusivo Basado en la Comunidad: **Salud, Educación, Desarrollo Social, Sustento y Empoderamiento**. Su implementación se realizará, **en el marco de las atribuciones y competencias de cada instancia**, a través de la **Secretaría Municipal de Desarrollo Humano Integral, Secretaría Municipal de Madre Tierra y Desarrollo Productivo y Secretaría Municipal de Salud**, según corresponda; en coordinación con la Dirección Distrital de Educación Sacaba, el Consejo Municipal de Coordinación Sectorial de Personas con Discapacidad, el Consejo Municipal de Salud y otras entidades públicas y privadas pertinentes.

ARTICULO 18. (PROCESO DE CALIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD). El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de sus unidades dependientes y competentes deberá:

1. Adoptar medidas de acción positiva, para promover el acceso continuo al proceso de Calificación de Discapacidad; con calidad y calidez, con recurso humano del:
 - a) Centro Integral de Rehabilitación Sacaba (CIRSA)
 - b) Unidad Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - UMADIS.
 - c) Otros habilitados por la instancia competente.

Mediante la conformación de Equipos Multidisciplinarios de Calificación de Discapacidad, integrados por Médico, Psicólogo y Trabajador/a Social, debidamente habilitados por la instancia competente, quienes desarrollarán el proceso de calificación de discapacidad conforme a la normativa, procedimientos y requisitos vigentes.

2. Garantizar la participación de profesionales en la capacitación, evaluación, certificación y habilitación para la conformación de Equipos Multidisciplinarios de Calificación de Discapacidad, conformado por un Médico, Psicólogo y Trabajador/ra social, habilitados por el Servicio Departamental de Salud (SEDES) y el Ministerio de Salud y Deportes permitiendo responder a las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.

3. Promoverá la formación continua y garantizará la conformación y funcionamiento de los Equipos Multidisciplinarios de Calificación de Discapacidad, integrados por profesional Medico, Psicólogo y Trabajador/a social, con el objetivo de fortalecer la calidad técnica, objetividad, ética y el profesionalismo en el desempeño de sus funciones, garantizando la actualización permanente de sus conocimientos y experiencia en coordinación con las instancias competentes.

4. Implementar en Hospitales y Centros de salud espacios de información, sensibilización y socialización positiva para promover la efectiva atención y orientación en los procesos y procedimientos para acceder a la calificación de discapacidad a personas con algún tipo de deficiencia permanente e irreversible y/o a personas con discapacidad, sin discriminación alguna brindando una atención con calidad y calidez.

5. Implementar campañas de información, sensibilización y difusión orientadas a promover el acceso adecuado, oportuno y sin discriminación al proceso de calificación de discapacidad, garantizando una atención integral, inclusiva, con calidad y calidez, conforme a normativa vigente.

6. Orientar con material de difusión inclusivo; los derechos, beneficios, deberes y obligaciones de las personas con discapacidad, posterior al proceso de Calificación de Discapacidad.

7. Facilitar las condiciones que permita a los equipos de calificación de discapacidad desarrollar sus funciones de manera eficiente, garantizando así una atención adecuada durante el proceso y procedimiento de calificación de discapacidad.

8. Promover la emisión de Certificados y/o Informes médicos para el proceso y procedimiento de Calificación de discapacidad en todos los Hospitales y Centros de salud, que se encuentren





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 464/2026

en la jurisdicción del Municipio, estarán sujetas bajo el cumplimiento de la Norma Nacional para la Calificación, Registro y Carnetización de discapacidad vigente.

ARTICULO 19. (HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de sus unidades dependientes y competentes:

1. Adoptará medidas efectivas, pertinentes y progresivas que permitan a las personas con discapacidad alcanzar y mantener el máximo grado posible de independencia, autonomía personal, desarrollo de sus capacidades físicas, mentales, sociales, y vocacionales, así como su inclusión y participación plena y efectiva en todos los ámbitos de la vida en comunidad, sin discriminación.
2. Implementará programas integrales de prevención, detección, identificación, diagnóstico, habilitación y rehabilitación, así como intervención temprana de deficiencias priorizando la atención de niñas y niños en establecimientos de Salud, Centros de Salud, hospitales de Referencia y Centros de Rehabilitación, conforme a protocolos y lineamientos vigentes.
3. Promoverá y generará condiciones institucionales, técnicas y sociales para el desarrollo de políticas, programas y proyectos que garanticen el acceso oportuno, continuo y de calidad a servicios de atención integral en materia de habilitación, rehabilitación, prevención, promoción y atención de la salud de las personas con discapacidad.
4. Implementará mecanismos de seguimiento, evaluación y mejora continua de los servicios de habilitación y rehabilitación, a fin de garantizar su calidad, eficiencia y pertinencia, en beneficio de las personas con Discapacidad.

ARTICULO 20. (CONVENIOS Y ALIANZAS PARA LA HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN). El Gobierno autónomo Municipal de Sacaba, en el marco de sus competencias y disponibilidad presupuestaria:

1. Promoverá y suscribirá convenios, acuerdos y alianzas interinstitucionales con entidades públicas y privadas, instituciones académicas, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, organismos de cooperación y otras entidades vinculadas a la temática, destinados a fortalecer los servicios de habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad.
2. Estos convenios podrán contemplar la cooperación técnica y financiera, capacitación especializada, investigación, transferencia o uso de equipamiento, dotación de materiales e insumos, fortalecimiento de infraestructura y otras acciones que contribuyan a mejorar la calidad y cobertura de los servicios, priorizando la autonomía, inclusión social y calidad de vida de las personas con discapacidad.

TÍTULO IV DESARROLLO ECONÓMICO E INCLUSIÓN LABORAL

CAPÍTULO I INCLUSIÓN LABORAL

ARTÍCULO 21. (POLÍTICAS DE INCLUSIÓN LABORAL). El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en el marco de la Constitución Política del Estado, La Ley N° 223 y la Ley N° 977, implementará políticas de inclusión laboral para personas con discapacidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad e inclusión social, desarrollando las siguientes acciones:

1. **Promoción y sensibilización:** Promoverá la difusión, sensibilización y capacitación sobre los derechos laborales de las personas con discapacidad, en el ámbito de sus competencias institucionales.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 464/2026

2. **Cumplimiento de la Ley N° 977:** Garantizará, en el ámbito de sus competencias y en cumplimiento de la Ley N° 977 y demás normativa vigente, la aplicación del porcentaje de inclusión laboral establecido por la normativa nacional en las entidades públicas y empresas descentralizadas bajo su dependencia, en favor de las personas con discapacidad, así como de madres, padres, cónyuges, tutoras o tutores que se encuentren a cargo de una o más personas con discapacidad menores de dieciocho (18) años o con discapacidad grave o muy grave, en un porcentaje no menor al cuatro por ciento (4 %) de su personal.
 - a) El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las Unidades Competentes presentará anualmente un informe al Consejo Municipal de Coordinación Sectorial de Personas con Discapacidad sobre el cumplimiento de las políticas de inclusión laboral.
 - b) Implementará programas de capacitación en gestión pública, empleabilidad e inclusión laboral dirigidos a personas con discapacidad y sus familias.
3. **Promoción en el sector privado:** Promoverá, en el marco de sus competencias, el cumplimiento de la Ley N° 977 en los establecimientos laborales del sector privado que desarrollen actividades en la jurisdicción del Municipio de Sacaba, mediante acciones de sensibilización, coordinación interinstitucional con la instancia competente para seguimiento y control del cumplimiento de la norma.
4. **Concientización social:** Desarrollará campañas y políticas de concientización dirigidas a la población y al sector productivo, orientados a fomentar la inclusión laboral de las personas con discapacidad.
5. **Asesoramiento e inserción laboral:** Brindará asesoramiento, orientación para la inserción laboral de personas con discapacidad en coordinación con instancias competentes, instituciones públicas y privadas del Municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 22. (INAMOVILIDAD LABORAL).

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en cumplimiento a la Ley N° 977 y demás normativas vigentes, reconocerá y garantizará la aplicación del derecho a la inamovilidad laboral de las servidoras y servidores públicos municipales con discapacidad.

II. Asimismo, gozaran de esta protección la madre, el padre, la cónyuge, el cónyuge, la tutora o el tutor que se encuentre a cargo de una persona con discapacidad menor de dieciocho (18) años o con discapacidad grave o muy grave, conforme a los requisitos establecidos por la normativa vigente.

III. La protección de inamovilidad laboral no impedirá la aplicación de sanciones o la desvinculación cuando concurren causales legalmente establecidas y debidamente demostradas, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 23. (PERMISOS Y LICENCIAS).

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en el marco de la normativa vigente y de su reglamentación interna, garantizará el otorgamiento de permisos y licencias a las servidoras y los servidores públicos municipales con discapacidad, así como a la madre, padre, cónyuge, tutora o tutor que tenga bajo su dependencia a una persona con discapacidad, cuando estos sean requeridos para el ejercicio de sus derechos y el acceso a servicios de atención integral.

II. Los permisos y licencias podrán ser concedidos para:



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 464/2026

- a) Atención médica especializada.
- b) Tratamientos de salud.
- c) Procesos de Rehabilitación y Rehabilitación.
- d) Evaluaciones medicas o multidisciplinarias.
- e) Trámites relacionados con la obtención, renovación o actualización del Carnet de Discapacidad y otros documentos vinculados al ejercicio de sus derechos.

III. La solicitud deberá estar debidamente respaldada mediante certificación, informe, constancia de atención o documentación emitida por establecimientos de salud, entidades aseguradoras, centros de rehabilitación o profesionales legalmente habilitados, según corresponda.

IV. El procedimiento para la solicitud, otorgamiento y control de los permisos y licencias será regulado mediante el actual reglamento interno institucional, garantizando criterios de razonabilidad, accesibilidad, trato digno y no discriminación.

CAPÍTULO II EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO PRODUCTIVO

ARTÍCULO 24. (FOMENTO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD). El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de la instancia competente, promoverá el desarrollo económico, la inclusión productiva y el fortalecimiento de emprendimientos de las personas con discapacidad, así como de la madre, padre, tutora, tutor, cónyuge o persona responsable de su cuidado, mediante las siguientes acciones:

- a) Promover y fomentar, a través de la Jefatura de Intendencia, la asignación preferente de sitios municipales en ferias, centros de abasto, puestos de venta, exposiciones productivas y otros espacios de comercialización administrados o autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en favor de las personas con discapacidad, conforme al porcentaje establecido en el Decreto Supremo N° 29608 y demás normativa vigente.
- b) Coadyuvar, a través de la Dirección de Desarrollo Productivo y Economía Plural y la Jefatura de Fortalecimiento y Desarrollo Productivo, en el fortalecimiento de capacidades de producción de las unidades productivas de las personas con discapacidad, así como de la madre, padre, tutora, tutor, cónyuge o persona responsable de su cuidado.
- c) Gestionar, a través de la Dirección de Desarrollo Productivo y Economía Plural y la Jefatura de Fortalecimiento y Desarrollo Productivo, cursos de capacitación ante instituciones externas, orientados a mejorar el manejo de emprendimientos productivos de las personas con discapacidad, así como de la madre, padre, tutora, tutor, cónyuge o persona responsable de su cuidado.

TÍTULO V ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN COMUNITARIA

CAPÍTULO I ACCESIBILIDAD FÍSICA Y URBANÍSTICA

ARTICULO 25. (ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS).

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en el marco de sus competencias en planificación territorial, desarrollo urbano, infraestructura y control de edificaciones, garantizará la implementación progresiva de medidas destinadas a eliminar barreras arquitectónicas y promover la accesibilidad universal, a fin de asegurar el desplazamiento autónomo, seguro y digno de las personas con discapacidad.

II. Para el cumplimiento del párrafo precedente, se adoptarán las siguientes acciones:



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º **464/2026**

a) En los trámites de aprobación, regularización, ampliación, adecuación o legalización de edificaciones de uso público, comercial, institucional y otros que determine la reglamentación municipal, se exigirá la incorporación de criterios de accesibilidad universal, incluyendo la adecuación o construcción de aceras, rampas, rutas accesibles y demás elementos necesarios para garantizar la circulación peatonal segura de las personas con discapacidad, cuya implementación en edificaciones existentes se realizará de manera progresiva, conforme a las condiciones y posibilidades técnicas de cada caso y de acuerdo con la normativa técnica y reglamentación correspondiente.

b) En todos los proyectos de infraestructura, equipamiento y obras públicas municipales, desde la etapa de planificación, diseño, construcción, ampliación o remodelación, será obligatoria la incorporación de criterios de accesibilidad universal y diseño inclusivo, garantizando el acceso, uso y desplazamiento autónomo de las personas con discapacidad, conforme a la normativa técnica vigente.

III. El Órgano Ejecutivo Municipal establecerá mecanismos de fiscalización y seguimiento para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo, de acuerdo con la normativa municipal vigente.

ARTICULO 26. (ACCESO A ESPACIOS PÚBLICOS ABIERTOS). El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de sus unidades dependientes y competentes, incorporará criterios de accesibilidad universal y diseño inclusivo en la planificación, construcción, ampliación, remodelación, mantenimiento y mejoramiento para lo cual:

1. Promoverá condiciones de accesibilidad en los espacios públicos abiertos tales como:

- a) Plazas, parques y áreas recreativas.
- b) Aceras, avenidas, calles, pasos peatonales y ciclovías.
- c) Mercados, Centros de abasto y ferias municipales.
- d) Terminales, paradas y demás infraestructura de servicio público municipal.
- e) Instalaciones educativas, deportivas, culturales, turísticas y de esparcimiento de administración municipal.
- f) Centros de Salud, Hospitales y Centros de Rehabilitación que se encuentren bajo dependencia y administración municipal.

2. Identificará, habilitará y señalizará espacios preferentes de estacionamiento para vehículos conducidos por personas con discapacidad o que las transporten, en estacionamientos públicos tarifados o administrados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba conforme a normativa vigente.

ARTICULO 27. (SEÑALIZACIÓN Y SIMBOLOGÍA).

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de las Unidades competentes, implementará y promoverá sistemas de señalización y orientación accesible en espacios públicos, equipamientos municipales y demás infraestructura bajo su administración, con la finalidad de garantizar el acceso a la información, la movilidad autónoma y la inclusión de las personas con discapacidad.

II. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, incorporará progresivamente señalización vertical y horizontal accesible, pictogramas, apoyos visuales, elementos táctiles, señalización sonora y otros sistemas de orientación adecuados, conforme a criterios de accesibilidad y diseño inclusivo.

III. La señalización deberá facilitar la identificación de rutas accesibles, ingresos, salidas, servicios sanitarios, espacios preferentes, dependencias municipales y demás servicios de atención al público, considerando las necesidades de las personas con discapacidad física, visual, auditiva, intelectual y múltiple.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 464/2026

ARTICULO 28. (ACCESO VIAL A CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, HABILITACIÓN Y CENTROS DE REHABILITACIÓN Y CENTROS DE SALUD). El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en el marco de sus competencias y atribuciones, priorizara la ejecución de obras de apertura, mejoramiento, mantenimiento, pavimentación o asfalto de vías públicas municipales que constituyan accesos a centros de salud, centros de habilitación y rehabilitación, centros de educación especial que brinden atención a personas con discapacidad.

CAPÍTULO II ACCESIBILIDAD AL TRANSPORTE

ARTÍCULO 29. (ACCESO AL TRANSPORTE PÚBLICO).

I. Las Personas con Discapacidad tienen derecho a acceder al servicio público de transporte de pasajeros sujeto a regulación y autorización del Gobierno autónomo Municipal de Sacaba, en condiciones de, accesibilidad, seguridad, trato digno, calidad e igualdad de oportunidades.

II. Los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros bajo jurisdicción municipal, deberán reservar y señalizar adecuadamente los asientos preferenciales ubicados en sectores de fácil acceso, próximos a las puertas de ingreso y salida, para uso prioritario de personas con discapacidad y/o personas con movilidad reducida.

CAPÍTULO III SENSIBILIZACIÓN Y TRATO PREFERENTE

ARTÍCULO 30. (ACCIONES DE SOCIALIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD). El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de sus instancias competentes deberá:

a) Desarrollar e implementar campañas, programas y acciones de información, sensibilización y educación ciudadana destinadas a prevenir y erradicar toda forma de discriminación contra las personas con discapacidad, promoviendo el respeto a su dignidad, la igualdad de oportunidades, la inclusión social y el ejercicio pleno de sus derechos.

b) Incorporara dentro de su planificación anual actividades de difusión, sensibilización y promoción, a las personas con discapacidad, familias y ciudadanía priorizando aquellas que se desarrollen en el marco de las conmemoraciones del Día Internacional y Nacional de las Personas con Discapacidad y de la Velada Artística reconocidas por la Ley N° 223 y la Ley Municipal N° 94/2017 de 30 de mayo de 2017.

c) Realizara acciones de información, sensibilización dirigidos a los sectores del transporte público, actividades económicas, entidades financieras, instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y población en general, con la finalidad de promover el trato digno, inclusivo y preferente hacia las personas con discapacidad.

d) En coordinación con el Consejo Municipal de Coordinación Sectorial de Personas con Discapacidad, realizara acciones de difusión y socialización de la presente Ley Municipal, su reglamentación y demás disposiciones relacionadas con la protección y promoción de derechos de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 31. (TRATO PREFERENTE EN LA ATENCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS).

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba promoverá la implementación de medidas de atención preferente y trato digno hacia las personas con discapacidad en instituciones públicas, privadas, servicios y actividades económicas sujetas a regulación, autorización o fiscalización municipal, mediante acciones de coordinación, sensibilización y difusión de derechos.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 464/2026

II. Las entidades, establecimientos y servicios comprendidos en el párrafo precedente deberán adoptar mecanismos de atención preferente que faciliten el acceso oportuno de las personas con discapacidad a los servicios que prestan, evitando demoras y promoviendo condiciones adecuadas para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de la normativa vigente.

CAPÍTULO IV DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA INCLUSIVA

ARTÍCULO 32. (DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA INCLUSIVA). El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de la Jefatura de Cultura, Unidad de Deportes, la Unidad Municipal de Atención a Personas con Discapacidad (UMADIS) y las instancias competentes en el marco de sus atribuciones, promoverá la participación plena e inclusiva de las personas con discapacidad en actividades deportivas, recreativas, culturales y artísticas, para cuyo efecto desarrollará las siguientes acciones:

- a) Diseñar, promover y ejecutar actividades deportivas inclusivas, considerando las diferentes necesidades y tipos de discapacidad, en concordancia con la ley Municipal N° 94/2017 de 30 de mayo de 2017.
- b) Promover y fortalecer la participación de las personas con discapacidad en actividades cívicas, culturales, artísticas, y recreativas desarrolladas en el municipio, en concordancia con la Ley Municipal No. 94/2017 de fecha 30 de mayo del 2017.
- c) Implementar programas y actividades que promuevan el deporte inclusivo y la convivencia entre de personas con y sin discapacidad, fomentando la participación, integración e igualdad de oportunidades.

TÍTULO VI GESTIÓN INSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I UNIDAD MUNICIPAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (UMADIS)

ARTÍCULO 33. (NATURALEZA JURÍDICA).

I. La Unidad Municipal de Atención a personas con discapacidad (UMADIS) constituye la instancia técnica y operativa del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, encargada de la gestión, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, así como de la ejecución de planes, programas y proyectos integrales destinados a la atención e inclusión de las personas con discapacidad.

II. La UMADIS tiene por objeto brindar atención integral a las personas con discapacidad, en el marco de la disponibilidad presupuestaria promoviendo su inclusión plena y efectiva en todos los ámbitos de la vida social, procurando la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la participación en condiciones de equidad, la mejora de su calidad de vida y el ejercicio pleno de sus derechos humanos y fundamentales, en el marco de sus atribuciones, estructura organizacional y normativa municipal vigente."

CAPÍTULO II CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL MUNICIPAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 34. (NATURALEZA JURÍDICA).

I. Se conforma el Consejo de Coordinación Intersectorial Municipal de las Personas con Discapacidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, como instancia de coordinación, articulación, participación, gestión, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º 464/2026

proyectos destinados a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.

II. El Consejo será presidido por la o el Secretario Municipal de Desarrollo Humano Integral.

ARTÍCULO 35. (CONFORMACIÓN). El Consejo de Coordinación Intersectorial Municipal de las Personas con Discapacidad, estará conformado por:

- a) La o el secretario(a), de Desarrollo Humano Integral.
- b) La o el secretario(a), de Salud.
- c) Una o un representante de la Unidad Municipal de Atención a Personas con Discapacidad.
- d) Una o un representante del Concejo Municipal de Sacaba.
- e) Una o un representante de las Asociaciones de Personas con Discapacidad a través de elecciones de su ente Matriz.
- f) Una o un representante del Área Urbana de Personas con Discapacidad a través de elecciones de su ente Matriz.
- g) Una o un representante del Área Rural de Personas con Discapacidad a través de elecciones de su ente Matriz.
- h) Una o un representante de Control Social.
- i) Una o un representante de la Distrital de Educación Sacaba.
- j) Una o un Representante de las Instituciones que trabajan con Personas con Discapacidad.
- k) Una o un representante de Salud
- l) Una o un representante del sector transporte

ARTÍCULO 36. (REPRESENTACIÓN). Cada institución pública, privada u organización de personas con discapacidad que forme parte del Consejo de Coordinación Intersectorial designará un(a) representante titular y un(a) representante suplente, acreditados mediante nota oficial. El suplente ejercerá las funciones del titular en casos de ausencia temporal, impedimento o delegación expresa, con los mismos derechos y obligaciones durante su participación.

ARTÍCULO 37. (ATRIBUCIONES). El Consejo de Coordinación Intersectorial Municipal de las Personas con Discapacidad tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar la formulación, implementación y evaluación de políticas municipales en favor de personas con discapacidad.
- b) Promover la articulación interinstitucional entre entidades públicas y privadas.
- c) Realizar seguimiento de planes, programas y proyectos municipales dirigidos a personas con discapacidad.
- d) Proponer medidas y acciones para mejorar la inclusión, accesibilidad e igualdad de oportunidades.
- e) Emitir recomendaciones técnicas al Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 38. (FUNCIONAMIENTO). El Consejo funcionará de acuerdo a reglamento interno aprobado por el Órgano Ejecutivo Municipal, respetando los principios de participación, inclusión, equidad y accesibilidad, en la cual establecerá su organización, funcionamiento, régimen de sesiones, quorum, sistema de votación, estructura interna, mecanismos de coordinación y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en el marco de la presente Ley Municipal y la normativa vigente.

ARTÍCULO 39. (COORDINACIÓN INSTITUCIONAL). La UMADÍS brindará apoyo técnico y operativo al Consejo, asegurando la implementación de sus recomendaciones dentro del marco de sus competencias.

ARTÍCULO 40. (PARTICIPACIÓN SOCIAL). El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba garantiza la participación activa de las organizaciones de personas con discapacidad en la planificación, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 464/2026

CAPÍTULO III INFORMACIÓN, DIAGNOSTICO Y PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 41. (SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN, DIAGNOSTICO Y REGISTRO).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de instancia competente, implementará y administrará un Sistema Municipal de información sobre Personas con Discapacidad, destinado a la actualización y sistematización de datos estadísticos para fines de planificación, coordinación y evaluación de políticas públicas municipales.
- II. El diagnostico situacional de las personas con discapacidad será elaborado con carácter anual, en coordinación con el Consejo de Coordinación Intersectorial Municipal de las Personas con Discapacidad, debiendo el Ejecutivo Municipal emitir un informe técnico de resultados.
- III. El Sistema Municipal de información incluirá un Registro Municipal de Personas con Discapacidad como Instrumento complementario de gestión, el cual contendrá información referencial sobre la persona con discapacidad y su red de apoyo familiar, así como datos de instituciones públicas y privadas vinculadas a su atención.
- IV. El Registro Municipal se articulará y coordinará con el Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad (SIPRUN-PCD) y otros sistemas oficiales del nivel central del Estado, en el marco de la normativa nacional vigente.
- V. La administración, tratamiento y utilización de la información contenida en el Sistema Municipal de Información y en el Registro Municipal de Personas con Discapacidad deberá efectuarse garantizando su confidencialidad, seguridad y utilización exclusivamente para los fines establecidos en la presente Ley, conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo de Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, elaborará y aprobará el reglamento de la presente Ley Municipal, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, computables a partir de su promulgación, para su posterior socialización.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La presente Ley Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación, conforme a normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano Integral y de las instancias competentes, difundirá el contenido de la presente Ley Municipal utilizando medios, formatos y mecanismos de comunicación inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad en todo el municipio.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - Una vez aprobado el Reglamento de la presente Ley Municipal, el Órgano Ejecutivo a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano Integral y de las unidades competentes, realizará la socialización con las organizaciones de personas con discapacidad, instituciones públicas y privadas vinculadas a la temática, así como con la población en general, empleando medios y formatos accesibles e inclusivos.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 464/2026

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

UNICA: Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones Municipales, contrarias a la presente Ley Municipal.

REMITASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA FINES CONSTITUCIONALES

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintiséis años.

Abg. Henry Díaz Vera
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Juan Carlos Hinojosa Rivera
VICEPRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Lic. Mariela Cossio Romero
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

David M. Bailón Guzmán
CONCEJO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Abg. Edwin Bascope Jiménez
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Abg. Silvia Fernández Olivera
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Lic. Maira Guzmán Fernández
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Ricardo Sánchez Calderón
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Tatiana Arauco Villarroel
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Ernesto Valencia Siancas
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

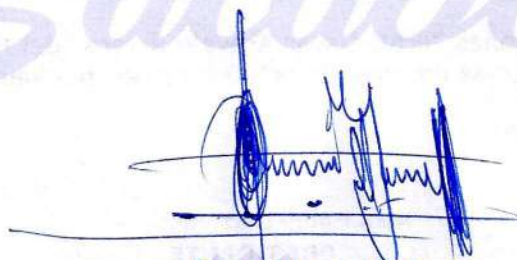
Reynaldo Fuentes Rocha
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

A, 14 de octubre de 2026.

Estando sancionada la presente Ley Municipal por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, la promulgo para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Sacaba



Kiony Villarroel Ledezma
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



Una ciudad con valor